Armenia, 25 de mayo de 2026

Doctor
WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO
Director IMDERA
Ciudad

ASUNTO: Informe de Evaluación Definitivo Proceso de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-012 DE 2026.**

Cordialmente nos permitimos remitir el informe de evaluación definitivo de verificación de requisitos de la propuesta más económica presentada dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía **No. IMDERA-SMIC-012 DE 2026,** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE HIDRATACIÓN PARA LOS EVENTOS Y PROGRAMAS DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DEL IMDERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA",** la cual corresponde a la del Proponente **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL QUINDÍO - FUNDEAFRO,** identificado con Nit. 900.670.872-4, a quien se le realizaron las siguientes observaciones:

PRIMERO. En los REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO en el establecido en el punto *3.1.5.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO*, establece que "*(…) El proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la presente invitación, donde conste que ha sido renovado y se encuentra vigente (conforme los plazos establecidos para el efecto), y que el objeto social guarda relación directa y específica con el objeto del proceso y que el representante legal se encuentre facultado para contratar y comprometer a la sociedad. Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado conservará su validez. La actividad económica del oferente registrada mediante código CIIU deberá guardar relación o afinidad con el objeto a contratar. Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado de existencia y representación conservará su validez. NOTA: Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el máximo órgano social, para presentar la oferta y aceptar la adjudicación de la presente invitación hasta por el valor total del mismo*" y una vez verificado el certificado de existencia y representación legal anexo, se evidencia que el certificado ha sido expedido con más de treinta días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección, y asimismo su objeto social no guarda relación directa y específica con el objeto del proceso, y así mismo la actividad económica que el oferente ha registrado en sus códigos CIIU no guarda relación o afinidad con el objeto a contratar, por lo cual el oferente **no cumple** con el presente requisito y se le requiere para que lo subsane dentro del término de traslado del informe de evaluación.

SEGUNDO. En los REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO en el establecido en el punto *3.1.8. OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (FORMATO No. 3*, establece que "*(…) Certificación en la que se indique que en los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta se*

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

encuentra a paz y salvo en los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizajes. Este certificado deberá ser suscrito mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En caso que el proponente sea persona natural este deberá demostrar que a la fecha de la presentación de la oferta se encuentra afiliado al sistema de seguridad social. En caso de consorcios o uniones temporales este requisito deberá ser acreditado por todos los miembros del consorcio o la unión temporal. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones aquí mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo, entregar copia del mismo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros deberá aportar el formato aquí exigido o suscribir uno por todos ellos. En caso que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado formato. Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente formato y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo" y una vez verificado el certificado anexo por el interesado, se evidencia que el certificado de antecedentes disciplinarios del contador público expedido por la Junta Central de Contadores excede el término máximo de tres meses que tiene de vigencia para soportar la certificado emitida por el profesional contable, con lo cual la certificación carece de validez, y en ese sentido el oferente **no cumple** con el presente requisito y se le requiere para que lo subsane dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Una vez revisados los documentos de la propuesta económica de menor valor, la cual fue por valor de **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($51.299) VALOR TOTAL IVA INCLUIDO**, se observa que el proponente **NO CUMPLE** con las exigencias de la Invitación Pública, **por lo que se recomienda requerirlo con el objeto de subsanar los documentos de su oferta, y de no realizarlo en debida forma no se recomienda aceptar la oferta por no cumplir con la totalidad de requisitos habilitantes para contratar.**

El oferente presentó mensaje a través de la plataforma SECOP II el día 18 de mayo de 2026 a las 10:10 PM, estando dentro del término otorgado para subsanar que venció a las 8:10 PM del día 19 de mayo de 2026, subsanación que una vez analizada se evidencia que anexó la documentación requerida en el punto segundo del informe de evaluación.

Respecto al primer punto del informe de evaluación, la oferente adjunta oficio en donde plantea lo siguiente:

3. OBSERVACIONES RESPECTO AL OBJETO SOCIAL

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

"En el informe de evaluación se indicó que el objeto social de FUNDEAFRO "no guarda relación directa y específica con el objeto del proceso".

Frente a dicha apreciación, respetuosamente manifestamos que el objeto social de FUNDEAFRO sí guarda relación directa, material y funcional con el objeto contractual del presente proceso.

En efecto, dentro del certificado de existencia y representación legal de la entidad se encuentran expresamente autorizadas actividades relacionadas con:

- *"la planificación, provisión, suministro y articulación de la logística y la cadena de abastecimiento de bienes, insumos y servicios"*
- *"desarrollar, promover y ejecutar actividades económicas, productivas, comerciales y de servicios"*
- *"organizar, producir y ejecutar eventos (…) deportivos y recreativos"*
- *"producir, transformar, comercializar y distribuir productos (…) alimentarios y gastronómicos"*
- *"prestar servicios logísticos integrales, incluyendo planificación, producción, suministro, transporte, almacenamiento y distribución de bienes, insumos y servicios"*

Las anteriores actividades guardan relación clara y suficiente con el objeto contractual del presente proceso, el cual corresponde al suministro de hidratación para eventos y programas deportivos y recreativos organizados por la entidad.

Debe resaltarse además que el objeto contractual corresponde a un contrato de suministro y logística de hidratación para eventos institucionales, y no a actividades de fabricación industrial de bebidas, razón por la cual no resulta procedente efectuar una interpretación restrictiva del objeto social.

4. OBSERVACIONES RESPECTO A LOS CÓDIGOS CIIU

Igualmente, el informe de evaluación señaló que "la actividad económica registrada mediante códigos CIIU no guarda relación o afinidad con el objeto a contratar".

No obstante, la invitación pública no estableció un código CIIU específico como requisito habilitante, ni definió cuáles códigos serían válidos o excluyentes dentro del proceso de selección.

En consecuencia, no existe causal expresa de rechazo relacionada con la ausencia de un código CIIU determinado, razón por la cual no puede aplicarse una interpretación subjetiva o restrictiva distinta de las condiciones previamente establecidas en la invitación pública.

Adicionalmente, FUNDEAFRO tiene registradas actividades económicas CIIU vigentes ante Cámara de Comercio y DIAN, correspondientes a las actividades autorizadas legalmente para la entidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente tener por subsanados los requisitos observados y habilitar jurídicamente la propuesta presentada por FUNDEAFRO dentro del presente proceso de selección.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

El comité evaluador analiza la aclaración presentada por el oferente en los siguientes términos:

En primer lugar, no resulta procedente la interpretación manifestada por el interesado, respecto a la relación de su objeto social con el objeto a contratar, en tanto la entidad requiere del suministro de hidratación para los diferentes eventos deportivos, y como tal, el oferente no desarrolla una actividad que se relacione directamente con este objeto.

Es preciso señalar que no se están contratando la generalidad de productos alimentarios, sino específicamente hidratación, sin analizar de fondo las especificaciones técnicas del proceso, que se traduce en el suministro de agua potable apta para el consumo humano en diferentes presentaciones, lo que reviste aun más un mayor rigor al realizar el análisis respectivo del objeto social. La distribución de agua para consumo humano no puede equipararse de manera automática a la comercialización general de productos alimentarios, por tratarse de un bien sometido a regulación sanitaria especial y controles técnicos específicos.

Si bien dentro del objeto social se mencionan actividades relacionadas con productos alimentarios y su distribución, ello no constituye acreditación suficiente de capacidad técnica, operativa y sanitaria para el manejo y suministro de agua apta para consumo humano, actividad que exige estándares especiales de inocuidad, control sanitario y experiencia específica, dada la naturaleza esencial y sensible del producto.

Del análisis del objeto social establecido en el registro de cámara de comercio del oferente, se evidencia que contiene gran cantidad de actividades, lo cual se evidencia que es genérico y accesorio. Adicional a que tampoco acreditó experiencia específica en suministro de agua potable, que permitiera inferir que su objeto social genérico lo desarrolla enfocado hacia el suministro de hidratación o de agua potable tratada apta para el consumo humano.

Lo anterior, por cuanto no se puede permitir improvisación ante un oferente que no acredita relación directa con el objeto a contratar, sin evidenciarse idoneidad técnica, sanitaria, logística y legal para manejar agua destinada al consumo humano, el cual sería el mínimo aceptable en su objeto social para el suministro que se pretende contratar, ya que el agua para consumo tiene un régimen mucho más estricto por el riesgo sanitario.

Adicionalmente los códigos CIIU, que es la actividad que el oferente registra como la que desarrolla y por la cual percibe sus ingresos, debe guardar relación o afinidad con el objeto a contratar, en donde una vez consultados los códigos registrados correspondientes a las siguientes: 9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p., 8899 Otras actividades de asistencia social sin alojamiento n.c.p., 9412 Actividades de asociaciones profesionales y 9900 Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales, sin que se evidencia que ninguna se encuentre relacionada con el suministro de hidratación y/o agua potable, evidenciándose que el oferente no cumple con el requisito establecido en la invitación pública.

Se aclara al oferente que, si bien la entidad no estableció que debiera cumplir con una codificación específica, el requisito de acreditar su cámara de comercio si estableció que los códigos de su actividad económica debían guardar relación o

ORIGINAL
ALTERADO
IMDERA

afinidad con el objeto a contratar, lo cual se evidencia que no cumple con el requisito en mención, por lo cual no podrá declararse hábil la propuesta del oferente.

Es preciso señalar que el oferente pudo presentar observaciones al proceso de selección en el término otorgado para ello, lo cual no ocurrió, por lo cual no puede ahora pretender realizar una interpretación a su favor del objeto contractual en relación con su objeto social y los códigos de actividad económica que ha registrado ante la cámara de comercio.

Por lo anterior, la oferta presentada por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL QUINDÍO - FUNDEAFRO no cumple con los requisitos necesarios para su aceptación dentro del proceso de selección, en aplicación de los principios de selección objetiva, responsabilidad y economía.

Consecuente con lo anterior, en el punto 3.8. de la invitación pública, referente a REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, establece el procedimiento a aplicar para aclarar las ofertas así: "*La entidad, al revisar la oferta de menor precio, verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación. Si no cumple solicitará al proponente, mínimo por el término de un (1) día hábil, que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta económica, la cual solo puede ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deben aportar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el plazo indicado, so pena que la entidad rechace la propuesta (…)*"

Finalmente, en la invitación pública en su punto 4.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS, en su numeral segundo indica que: "*Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes: (…) 2) Cuando al oferente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente.* (…)", por lo cual en el presente asunto se le requirió al oferente para subsanar su oferta por no cumplir con la totalidad de requisitos habilitantes para contratar, pero una vez realizado el análisis que antecede, no es recomendable aceptar la oferta de un oferente cuyo objeto social y actividad económica no se encuentran relacionadas con el objeto a contratar, de acuerdo a las especificaciones establecidas, por lo cual no se evidencia que cumpla con el requisito 3.1.5.1. de la invitación pública consistente en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO. **Así las cosas, el proponente NO cumple íntegramente con los requisitos de participación del Proceso de Selección que se Evalúa.**

En ese orden de ideas, se procede a declarar no habilitada la propuesta económica cuyo precio es el más bajo presentada dentro del presente proceso de selección, por no cumplir con los requisitos habilitantes establecidos para el proceso, por lo cual el Comité Evaluador procede a calificar la oferta del Proponente **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL QUINDÍO - FUNDEAFRO,** identificado con Nit. 900.670.872-4, así:

CALIFICACIÓN DE LA OFERTA	
FACTORES	**CUMPLIMIENTO**
VERIFICACIÓN JURÍDICA	**NO HÁBIL**

ORIGINAL
VALIDADO
IMDERA

VERIFICACIÓN TÉCNICA	**HÁBIL**
PROPUESTA ECONÓMICA	**HÁBIL**

DECISIÓN: Una vez revisados los documentos de la propuesta presentada por el oferente Proponente **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL QUINDÍO - FUNDEAFRO,** identificado con Nit. 900.670.872-4, se observa que el proponente NO CUMPLE con todas las exigencias de la Invitación Pública, **por lo que SE RECOMIENDA RECHAZAR la oferta económica.**

Conforme a lo anterior, nos permitimos remitir el informe de evaluación definitivo de verificación de requisitos de la segunda propuesta más económica presentada dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía **No. IMDERA-SMIC-012 DE 2026,** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE HIDRATACIÓN PARA LOS EVENTOS Y PROGRAMAS DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DEL IMDERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"**, correspondiente a la del Proponente **INDUSTRIAS SANTA BARBARA SAS,** identificado con NIT. 900.564.958-5, a quien se le realizó las siguientes observaciones:

PRIMERO. En los REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO en el establecido en el punto *3.1.8. OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (FORMATO No. 3*, establece que "*(…) Certificación en la que se indique que en los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta se encuentra a paz y salvo en los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizajes. Este certificado deberá ser suscrito mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En caso que el proponente sea persona natural este deberá demostrar que a la fecha de la presentación de la oferta se encuentra afiliado al sistema de seguridad social. En caso de consorcios o uniones temporales este requisito deberá ser acreditado por todos los miembros del consorcio o la unión temporal. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones aquí mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo, entregar copia del mismo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros deberá aportar el formato aquí exigido o suscribir uno por todos ellos. En caso que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado formato. Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente formato y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo*" y una vez verificado el certificado anexo por el interesado, se evidencia que no fue suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, con lo cual la certificación carece de validez, y en ese sentido el oferente **no cumple** con el presente requisito y se le requiere para que lo subsane dentro del término de traslado del informe de evaluación.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

SEGUNDO. En los REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO en el establecido en el punto 3.2.3. *EXPERIENCIA ESPECÍFICA O ACREDITADA DEL PROPONENTE - FORMATO No. 4.*, establece que "*(…) El oferente interesado en participar en el presente proceso de selección de mínima cuantía deberá acreditar la siguiente experiencia en contratos con entidades públicas o privadas: El proponente deberá acreditar mediante la certificación de máximo un (01) contrato, cuyo objeto sea en actividades relacionadas con el del presente contrato y afines, y cuyo valor traído a valor Presente mediante su conversión a SMMLV de la fecha de terminación, sea mayor o igual al presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV para el año 2026. No se aceptan sub-contratos para verificar la experiencia. Con base en lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual modifica el Parágrafo 1 e incluye los Parágrafos 3, 4 y 5 al Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la entidad procede a aplicar en el presente proceso de contratación el contenido del Parágrafo 5 de aludido artículo, el cual dispone lo siguiente: "En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares". ADJUNTO AL FORMATO No. 4, DEBERÁ ANEXAR COPIA DE LOS CONTRATOS O CERTIFICADOS DE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, QUE SOPORTEN LA EXPERIENCIA ALLÍ CONSIGNADA*" y una vez verificado la documentación anexa, se evidencia que no acredita mediante la certificación de máximo un (01) contrato el cumplimiento del presente requisito, en tanto de las facturas aportadas ninguna es mayor o igual al presupuesto del presente proceso expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual el oferente **no cumple** con el presente requisito y se le requiere para que lo subsane dentro del término de traslado del informe de evaluación.

El oferente presentó mensaje a través de la plataforma SECOP II el día 19 de mayo de 2026 a las 3:25 PM, estando dentro del término otorgado para subsanar que venció a las 8:10 PM del día 19 de mayo de 2026, subsanación que una vez analizada se evidencia que anexó la documentación requerida en el informe de evaluación, pero una vez verificado, se evidenció que debía realizarse un nuevo requerimiento, el cual el oferente atendió mediante mensaje de la plataforma SECOP II el día 22 de mayo de 2026 a las 11:37 AM, estando dentro del término concedido el cual feneció a las 12:00 PM del 22 de mayo de 2026.

En consecuencia, analizada la totalidad de documentos aportados, se concluye que la oferta presentada por **INDUSTRIAS SANTA BARBARA SAS** cumple con los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública, resulta económicamente viable y se configura como la propuesta más favorable para la Entidad, en términos de calidad, oportunidad, eficiencia y adecuada relación costo-beneficio.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de selección objetiva, economía, transparencia y responsabilidad consagrados en la normativa de contratación estatal, el comité evaluador recomienda adjudicar el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IMDERA-SMIC-012 DE 2026 al proponente **INDUSTRIAS SANTA BARBARA SAS,** identificado con NIT. 900.564.958-5, por cumplir integralmente con las condiciones exigidas y garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual se procede a calificar su oferta en los siguientes términos:

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

CALIFICACIÓN DE LA OFERTA	
FACTORES	**CUMPLIMIENTO**
VERIFICACIÓN JURÍDICA	**HÁBIL**
VERIFICACIÓN TÉCNICA	**HÁBIL**
PROPUESTA ECONÓMICA	**HÁBIL**

DECISIONES: Una vez revisados los documentos de la propuesta y la aclaración del valor de la oferta presentada por el oferente **INDUSTRIAS SANTA BARBARA SAS,** identificado con NIT. 900.564.958-5, se observa que el proponente cumple con todas las exigencias de la Invitación Pública, **por lo que se recomienda aceptar dicha oferta, por ser ventajosa para la entidad**.

En constancia de lo anterior se firma en Armenia (Q), a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

ANDRÉS FELIPE ZAPATA VEGA
Jefe Oficina Jurídica IMDERA
Aspectos Jurídicos

JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Contratista IMDERA
Aspectos Jurídicos

HINDERMAN FIGUEROA RODRÍGUEZ
Profesional Especializado Del Área Técnica
Aspectos Técnicos

ESPERANZA MORENO ALARCÓN
Tesorera
Aspectos Financieros

KAREN VIVIANA GÓMEZ OSPINA
Contratista IMDERA
Aspectos Financieros

ORIGINAL FIRMADO IMDERA